UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 002 -2017-UNSCH-AU

Ayacucho, 01 MAR. 2017

Visto la propuesta de Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, según lo establecido por el artículo 56° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 263° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la asamblea universitaria es el máximo órgano de gobierno colegiado que representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad;

Que, en sesiones de fechas 3 y 4 de setiembre de 1986, la Asamblea Universitaria aprobó el Reglamento de Funcionamiento de dicho órgano colegiado, de la Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga, la misma que data de más de 30 años, por lo que hay la necesidad de actualizar;

Que, la Asamblea Universitaria, ha designada a la comisión encargada de elaborar un nuevo reglamento de funcionamiento de dicho órgano colegiado, la misma que con fecha 10 de febrero de 2017, ha cumplido con proponer dicho reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57°, numeral 57.510 de la ley Universitaria N° 30220, el artículo 266°, numeral 10) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por la asamblea Universitaria, en sesión de fecha 10 de febrero de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la mima que consta de veintiún (21) artículos y que forman parte de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (2)
Facultades (9)
Departamentos Académicos (13)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 002 -2017-UNSCH-AU

Escuelas Profesionales (28)
Escuela de Postgrado
Oficina General de Imagen Institucional/Órgano de control Institucional
Oficina General de Sistemas e Informática (Portal de Transparencia)
archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 002 -2017-UNSCH-AU

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

Art.1°. Este reglamento norma el funcionamiento de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en concordancia con la parte final del Art. 266° del Estatuto Universitario, (versión 2.0, 2016).

Art.2°. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la institución y está integrada por miembros conforme dispone el Art. 264° del Estatuto Universitario . La convoca y preside el rector o quien legítimamente haga sus veces.

Art.3°.La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria (Art. 265°). La sesión ordinaria se lleva a cabo dos veces al año, a la finalización de cada semestre académico.

Art.4°.La Asamblea Universitaria sesiona ordinariamente para tratar los asuntos señalados en el Art. 266° del Estatuto Universitario y extraordinariamente, para abordar asuntos específicos de su competencia que requieran tratamiento urgente.

Art.5°. La sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria se realiza en cualquier época del año con agenda específica, inclusive inmediatamente después de la sesión ordinaria. El rector convoca a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria cuando lo estime conveniente a los intereses de la Universidad o a pedido escrito de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Universitaria o del Consejo Universitario, quienes sustentan en la solicitud él o los asuntos a tratar. En este caso, la Asamblea Universitaria es convocada dentro de los 15 días siguientes de presentada la petición.

Art.6°. Para la sesión ordinaria, luego de emitida la Resolución del Consejo Universitario sobre la convocatoria, el Secretario General luego de recabar la documentación relacionada con la agenda establecida deberá enviar al correo electrónico de cada uno de los miembros los documentos necesarios de los asuntos a tratarse, con la antelación de diez (10) días calendario al inicio de la misma. Para tal efecto en la primera sesión ordinaria los asambleístas deberán proporcionar al Secretario General sus respectivos correos electrónicos, número de celular y dirección domiciliaria respectiva y en caso de variación tienen la obligación de comunicar al secretario General para su registro.

Art.7°. El quórum de la Asamblea Universitaria se establece en concordancia con el Art. 259° del Estatuto de la Universidad, es decir, con la mitad más uno del número legal de sus miembros. Si transcurrido 15 minutos de la hora de citación no hubiera quórum, la Asamblea se suspende citándose para una fecha cercana.
Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman con el voto de la mitad más uno del número de miembros establecidos en el quórum.

Art.8°. La Asamblea Universitaria sesiona en plenaria y comisiones técnicas. Las comisiones técnicas presentan el dictamen ante el Presidente de la Asamblea Universitaria para su tratamiento en la Asamblea Universitaria. Las comisiones técnicas son designadas por la Asamblea Universitaria según la naturaleza de los asuntos a tratar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 002 -2017-UNSCH-AU

Están constituidas por dos profesores principales, un profesor asociado, un profesor auxiliar y dos estudiantes.

Art.9°.Las sesiones ordinarias de la Asamblea Universitaria se ciñen al siguiente orden:

a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
b) Despacho
c) Informes
d) Pedidos y
e) Orden del día.

Para el desarrollo de las sesiones de la Asamblea Universitaria, se designa un relator.

Art.10°. Los asambleístas observan en sus intervenciones las normas básicas de respeto que merecen los miembros de la Asamblea Universitaria y la Institución. Las opiniones se dirigen a la presidencia. Un asambleísta solamente puede participar dos veces sobre un mismo asunto.
El tiempo de intervención por primera vez es de 5 minutos y la segunda, es 3 minutos, con excepción de las autoridades que pueden emplear un tiempo prudencial.

Art.11°. Cuando un asambleísta manifiesta expresiones agraviantes contra otro miembro de la Asamblea o de la Institución en general, el presidente le invita a retirar sus expresiones; en caso de no hacerlo, el presidente suspende la sesión por quince minutos; luego, le invita nuevamente a fin de que retire sus expresiones y si se vuelve a negar, la Asamblea Universitaria se declara en sesión reservada, sin la presencia del agraviante para adoptar la sanción correspondiente.

Art.12°. Las sesiones de la Asamblea Universitaria se registran en un libro de actas debidamente legalizado y numerado, conforme a ley. Las actas contienen:

a) Lugar, fecha y hora en que se realiza la sesión, el nombre y cargo de las personas que actúan como presidente, secretario y relator, la relación de los miembros asistentes, las intervenciones importantes, la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; y
b) Las opiniones y votos de los asambleístas que solicitaron que se les registre.

Art.13°.En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria se leen los acuerdos de la sesión anterior para su aprobación, antes del reinicio de la misma o en sesión convocada para tal efecto.

Art.14°.Los acuerdos adoptados por la Asamblea Universitaria, para conocimiento de la comunidad universitaria, son publicados en la página web de la Universidad, dentro de un plazo de 15 días siguientes de la finalización de la última sesión.

Art.15°. Las votaciones en las sesiones de la Asamblea Universitaria son obligatorias, secretas y no secretas. Son secretas en los casos que determinan la ley o la Asamblea Universitaria.

Art.16°. El rector tiene voto dirimente en casos de empate.

Art.17°.El miembro docente de la Asamblea Universitaria que llegue con más de quince (15) minutos de tardanza a una sesión, será sancionado con una llamada de atención en forma escrita,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 002 -2017-UNSCH-AU

con copia a su folder personal, y el que falte injustificadamente, será sancionado con el descuento equivalente al haber de un día, mediante acto resolutivo.
Las tardanzas, inasistencias injustificadas de los miembros del tercio estudiantil son informadas a sus respectivas facultades y organismos estudiantiles.

Art.18°.El cese del mandato de los representantes docentes de la Asamblea Universitaria se produce por las siguientes causales:

a) Fallecimiento
b) Límite de edad (por cumplir 70 años de edad)
c) Renuncia al cargo de miembro de la Asamblea Universitaria debidamente documentada
d) Subrogación en el cargo docente
e) Ausencia por más de seis (6) meses de la UNSCH
f) Cambio de categoría profesoral
g) Inasistencia injustificada a sesiones de la Asamblea Universitaria por dos (2) veces consecutivas o cinco (5) alternas.
h) Mandato Judicial
i) Licencia por Capacitación mayor a seis (6) meses.

Art.19°. El cese del mandato de los representantes del tercio estudiantil de la Asamblea Universitaria se produce por las causales señaladas en el Art. 18° del presente reglamento en cuanto sean aplicables.

Art.20°.El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Se modifica siguiendo el mismo procedimiento señalado para la modificación del Estatuto Universitario.

Art.21°.Todos los casos no previstos en el presente reglamento son resueltos por los miembros de la Asamblea Universitaria por consenso o votación.

Aprobado en sesión de Asamblea Universitaria extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2017